



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3679/2024	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	90171124000148

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con su programa de Archivos	Atendió parcialmente la solicitud y en alegatos entregó la información faltante.	Por la entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Archivos, cumplimientos, actas, constancias.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero a través de una respuesta complementaria el actor o institución pública proporcionó la información respecto de la cual la persona recurrente se inconformó por no haber sido proporcionada. En razón de esto se ordena que el presente asunto se **SOBRESEA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier motivo quede sin materia.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE el SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 5 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

“Con fundamento a los artículos 28,29,30,31,33 fracción IV de la “Ley de Archivos de la Ciudad de México”; así como a los numerales 9.4.11 fracción I, 9.4.13 fracción V y 9.11 de la Circular Uno 2019 denomina “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”; numerales 6.4.14 fracción III, 6.12 de la Circular Uno Bis 2015 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal”, los artículos 2, 5 fracciones V,VI,VII, 8 y 13 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, solicito evidencia documental del informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 y el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024, el calendario de ejecución de actividades correspondientes, las actas de sesión del Comité Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) mediante las cuales hayan sido aprobados los ejercicios archivísticos, como el oficio emitido para el envío de la documentación anteriormente mencionada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el correspondiente registro del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024. Adicional se solicita evidencia documental de su publicación en su portal electrónico” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 13 de agosto de 2024, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

- A. Oficio número **INJUVE/CJT/423/2024**, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador Jurídico y Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información que realizó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 090171124000148 donde requirió lo siguiente:

Con fundamento a los artículos 28,29,30,31,33 fracción VI de la "Ley de Archivos de la Ciudad de México"; así como a los numerales 9.4.11 fracción I, 9.4.13 fracción Vy9.11 de la Circular Uno 2019 denominado "Normatividad en Materia de Administración de Recursos"; numerales 6.4.14 fracción III, 6.12 de la Circular Uno Bis 2015 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal", los artículos 2, 5 fracciones V,VI,VII, 8 y 13 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", solicita evidencia documental del informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 y el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024, el calendario de ejecución de actividades correspondientes, las actas de sesión del Comité Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) mediante las cuales hayan sido aprobados los ejercicios archivísticos, como el oficio emitido para el envío de la documentación anteriormente mencionado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el correspondiente registro del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024. Adicional se solicita evidencia documental de su publicación en su portal electrónico. "Sic

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó su requerimiento a la Dirección Administración y Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México unidad administrativa que podría detentar a la información en el ámbito de su competencia.

En tal virtud mediante el oficio **INJUVE/DAYF/0574/2024** el C. Alejandro Issac Sánchez de la Paz, Director de Administración y Finanzas en este Instituto, por este medio informo lo siguiente:

"(...) Para dar atención a su solicitud de información, tengo a bien informarle que respecto al Informe Anual de Cumplimiento del PADA 2023, PADA 2024, acta de la sesión correspondiente a la aprobación de los anteriores ejercicios, y el registro del PADA 2024. podrá consultarlo en la página Institucional del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en el siguiente enlace:

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/informes/pada>

Ahora bien, respecto del oficio de solicitud para el registro del PADA 2024, **INJUVE/DAYF/0074/2024**; así como el calendario de sesiones, se anexan al presente en copia simple.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

En este sentido, y encontrándome en tiempo y forma para dar cumplimiento a lo señalado, remito respuesta con el soporte solicitado.

Sin otro particular, recibirá un cordial saludo. (Sic)

Aunado a lo anterior, y a efecto de garantizar su derecho de transparencia y acceso a la información pública, se remite la información solicitada, misma que fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, a través del medio señalado para recibir notificaciones y en la modalidad indicada por Usted.

Por otra parte, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla mediante RECURSO ED REVISIÓN en el plazo de quince días contados a partir de que el sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 23 primer párrafo, 234 y 236. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

- B.** Oficio número **INJUVE/DAYF/0574/2024**, de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito por el Director de Administración y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su similar INJUVE/CJT/414/2024, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar la siguiente información a partir del oficio con el siguiente folio: **Folio. – 090171124000148**

Para dar atención a su solicitud de información, tengo a bien informarle que respecto al Informe Anual de Cumplimiento del PADA 2023, PADA 2024, acta de la sesión correspondiente a la aprobación de los anteriores ejercicios, y el registro del PADA 2024, podrá consultarlo en la página Institucional del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en el siguiente enlace:

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/informes/pada>

Ahora bien, respecto del oficio de solicitud para el registro del PADA 2024, INJUVE/DAYF/0074/2024; así como el calendario de sesiones, se anexan al presente en copia simple.

En este sentido, y encontrándome en tiempo y forma para dar cumplimiento a lo señalado, remito respuesta con el soporte solicitado.

[...]"

- C.** Oficio número **INJUVE/DAYF/0074/2024**, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Director de Administración y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

“[...]

Estimado Director General, hago referencia al Oficio No. SAF/DGRMSG/0016/2024, mediante el cual solicita:

1. Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023.
2. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024.
3. Anexo para la Organización y Administración de las Unidades Coordinadoras de Archivo.
4. Calendario de Trabajo y/o Ejecución de las Actividades Programadas para el Ejercicio 2024.
5. Acta de Sesión del comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) mediante las cuales hayan sido Aprobados los Ejercicios Archivísticos.

Sobre el particular, y en aras de subsanar el requerimiento, se envía dicha información en formato PDF, al correo electrónico: sacd20223@gmail.com

Asimismo, se informa que se hará llegar la información en físico el día de mañana.

[...]

D. Calendarización aprobada de las Sesiones Ordinarias del año 2024.

COTECIAD		
Reunión	Fecha	Hora
1	28 MARZO	17:00
2	27 JUNIO	17:00
3	26 SEPTIEMBRE	17:00
4	19 DICIEMBRE	17:00

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 20 de agosto de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que a su consideración no se entregaron las constancias del cumplimiento del PAD:**

“De acuerdo a la solicitud de información realizada con número 090171124000148 de fecha 31 de Julio del presente año en curso en el cual se realizó la solicitud que se muestra a

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

continuación y de la cual se obtuvo respuesta el día 13 de Agosto de 2024: “Con fundamento a los artículos 28,29,30,31,33 fracción IV de la “Ley de Archivos de la Ciudad de México”; así como a los numerales 9.4.11 fracción I, 9.4.13 fracción V y 9.11 de la Circular Uno 2019 denomina “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”; numerales 6.4.14 fracción III, 6.12 de la Circular Uno Bis 2015 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal”, los artículos 2, 5 fracciones V,VI,VII, 8 y 13 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, solicito evidencia documental del informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 y el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024, el calendario de ejecución de actividades correspondientes, las actas de sesión del Comité Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) mediante las cuales hayan sido aprobados los ejercicios archivísticos, como el oficio emitido para el envío de la documentación anteriormente mencionada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el correspondiente registro del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024. Adicional se solicita evidencia documental de su publicación en su portal electrónico” Por lo anterior, no estoy conforme con la presente respuesta por lo que se solicita evidencia documental fundada y motivada por la cual el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a la publicación de los avances trimestrales del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024 ya que no están publicados dichos informes en su portal oficial del ente. Adicional en las actas proporcionadas no existe evidencia documental de la documentación solicitada.”(Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 26 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El 5 de septiembre de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, informando que notificó a la persona un alcance su respuesta, que consistió en la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

- a) Oficio número **INJUVE/CJT/485/2024**, de fecha 05 de septiembre de 2024, signado por el Coordinador Jurídico y de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero al recurso de revisión notificado a este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3679/2024**, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de información pública con número de folio **090171124000148**.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 230 y 243, fracciones II y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, presenta sus alegatos, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública con número de folio **090171124000148**, en la cual se solicitó lo siguiente:

"Con fundamento a los artículos 28,29,30,31,33 fracción IV de la "Ley de Archivos de la Ciudad de México"; así como a los numerales 9.4.11 fracción 1, 9.4.13 fracción V y 9.11 de la Circular Uno 2019 denominado "Normatividad en Materia de Administración de Recursos";, numerales 6.4.14 fracción II, 6.12 de la Circular Uno Bis 2015 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal", los artículos 2, 5 fracciones V,VI,VII, 8 y 13 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" solicita evidencia documental del informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 y el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024, el calendario de ejecución de actividades correspondientes, las actas de sesión del Comité Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) mediante las cuales hayan sido aprobados los ejercicios archivísticos, como el oficio emitido para el envío de la documentación anteriormente mencionado a la Dirección General de Recursos FPPF Materiales y Servicios Generales y el correspondiente registro del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024. Adicional: se solicita evidencia documental de su publicación en su portal electrónico." (Sic)

2. Dicha solicitud, fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, mediante el oficio **INJUVE/CJT/414/2024**, para su debida atención en el ámbito de su competencia. En tal virtud, derivado del análisis del contenido de la solicitud de mérito, esta unidad administrativa dio respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante oficio **INJUVE/DAYF/0574/2024**, tal como se transcribe a continuación:

"...Para dar atención a su solicitud de información, tengo a bien informarle que respecto al Informe Anual de Cumplimiento del PADA 2023, PADA 2024, acta de la sesión correspondiente a la aprobación de los anteriores ejercicios, y el registro del PADA 2024.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

Podrá consultarlo en la página Institucional del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en el siguiente enlace:

<https://www.injuve.cdmxgob.mx/informes/pada>

Ahora bien, respecto del oficio de solicitud para el registro del PADA 2024, INJUVE/DAYF/O074/2024; así como el calendario de sesiones, se anexan al presente en copia simple.

En este sentido, y encontrándome en tiempo y forma para dar cumplimiento a lo señalado, remito respuesta con el soporte solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (Sic).

3. Con fecha 20 de agosto de 2024, la Unidad de Transparencia de este Instituto fue notificada del Recurso de Revisión, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.3679/2024**, y se solicita se realicen manifestaciones, se ofrezcan pruebas y formulen alegatos, en virtud de la inconformidad de la ahora recurrente, la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

“Razón de la interposición

“De acuerdo a la solicitud de información realizada con número 090171124000148 de fecha 31 de Julio del presente año en curso en el cual se realizó la solicitud que se muestra a continuación y de la cual se obtuvo respuesta el día 13 de Agosto de 2024: “Con fundamento a los artículos 28,29,30,31,33 fracción IV de la “Ley de Archivos de la Ciudad de México”; así como a los numerales 9.4.11 fracción 1, 9.4.13 fracción V y 9.11 de la Circular Uno 2019 denomina “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”; numerales 6.4.14 fracción I1, 6.12 de la Circular Uno Bis 2015 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal”, los artículos 2, 5 fracciones V,VI,VII, 8 y 13 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, solicito evidencia documental del L informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 y el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024, el calendario de ejecución de actividades correspondientes, las actas de sesión del Comité Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) mediante las cuales hayan sido aprobados los ejercicios archivísticos, como el oficio emitido para el envío de la documentación anteriormente mencionada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el correspondiente registro del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024. Adicional se solicita evidencia documental de su publicación en su portal electrónico” Por lo anterior, no estoy conforme con la presente respuesta por lo que se solicita evidencia no documental fundada y motivada por la cual el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a la publicación de los avances trimestrales del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024 ya que no están publicados dichos informes en su portal oficial del ente. Adicional en las actas proporcionadas no existe evidencia documental de la documentación solicitada.” (sic)

4. Mediante oficio **INJUVE/JUDACHyF/309/2024** la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Administración de Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, por instrucciones de la Dirección de Administración y Finanzas, amplió su respuesta

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

a fin de atender cabalmente la solicitud de acceso a la información pública, así como lo solicitado en el presente recurso, mediante los siguientes argumentos:

“...En atención a su requerimiento, por órdenes del Director de Administración y Finanzas, Alejandro Isaac Sánchez de la Paz, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, y en atención al recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3679/2024, derivado de la solicitud de información 090171124000148, se informa:

Procedente de la inconformidad del solicitante, respecto del “Porque el Sujeto Obligado no ha dado cumplimiento de la Publicación de los avances trimestrales del PADA 2024...”, señalo:

Que con fundamento en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA, artículo 31, que a la letra dice: “Artículo 31. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al que se informa.”

En esta tesitura, esta Entidad no está obligada a publicar informes trimestrales respecto al Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

Ahora bien, respecto del señalamiento “en las actas proporcionadas no existe evidencia documental de la documentación solicitada”, se informa que se ha dado debido cumplimiento, toda vez que al solicitar textualmente “acta de la sesión correspondiente a la aprobación de los anteriores ejercicios” entiéndase PADA 2024 e Informe de Cumplimiento 2023, se ha otorgado la liga de consulta de la Pagina Institucional, y con el fin de dar cabal cumplimiento, se anexa la liga de consulta de manera directa para su mejor apreciación, cumpliendo con su solicitud, bajo el numeral 5.1, 5.2 y 5.3 del orden del día:

https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PADA/ACTA_COTECIAD_4S0_2023.pdf

Así mismo, se anexa al presente en copia simple.

En este sentido, se informa que respecto de la solicitud sobre el Informe Anual de cumplimiento PADA 2023, así como del PADA 2024, ambos se encuentran publicados en la página Institucional, por lo que bajo el oficio INJUVE/DAYF/0574/2024 se envió el link para su consulta, sin embargo, a fin de facilitar su consulta, se anexan las ligas de manera individual para su mejor apreciación:

https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PADA/InformeAnualCumplimiento_2023.pdf

https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PADA/PADA_2024.pdf

En cuanto al calendario de ejecución de actividades, se anexó en copia simple en el oficio primigenio antes mencionado, como calendario de sesiones ordinarias 2024, así como el oficio emitido para el envío de la documentación a la Dirección General de Servicios

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

Materiales y Servicios Generales, y el Registro del PADA 2024, sin embargo, se anexan al presente nuevamente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo ...”(sic)

5. En virtud de lo anterior, mediante oficio **INJUVE/CJT/484/2024** se remitió en fecha 04 de septiembre del año en curso vía correo electrónico al solicitante, la **respuesta complementaria proporcionada** por la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Administración de Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho de transparencia y acceso a la información pública de la hoy recurrente y atender lo solicitado mediante el recurso de revisión que nos ocupa, dejando sin materia el presente recurso, en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), se notificó a este Instituto, el recurso de revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3679/2024**. De la lectura integral de los agravios, Se advierten que son los siguientes:

AGRAVIOS: “...Por lo anterior, no estoy conforme con la presente respuesta por lo que se solicita evidencia documental fundada y motivada por la cual el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a la publicación de los avances trimestrales del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024 ya que no están publicados dichos informes en su portal oficial del ente. Adicional en las actas proporcionadas no existe evidencia documental de la documentación solicitada.” (sic)

CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

ÚNICA. Toda vez que mediante oficio **INJUVE/CJT/484/2024** se remitió la respuesta complementaria proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Administración de Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, mediante la cual atiende el requerimiento solicitado mediante el presente recurso de revisión y por ende, se atiende a cabalidad y bajo los principios de exhaustividad y congruencia la solicitud de información **090171124000148** se deja sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual señala:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o...”

En tal virtud, se solicita a este órgano garante que antes de entrar al estudio de fondo del recurso que nos ocupa, sea analizada la causal de sobreseimiento señalada, toda vez que este Instituto emitió una respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información con número de folio **090171124000148**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024**ALEGATOS**

PRIMERO. El recurrente señala que: *“...Por lo anterior, no estoy conforme con la presente respuesta por lo que se solicita evidencia documental fundada y motivada por la cual el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a la publicación de los avances trimestrales del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024 ya que no están publicados dichos informes en su portal oficial del ente.....”* (sic). En virtud de lo anterior, y como fue aclarado en la respuesta complementaria que le fue proporcionada a la hoy recurrente, en términos del artículo 31 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 31. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al que se informa.”

En esta tesitura, esta Entidad no está obligada a publicar informes trimestrales respecto al Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

Este Sujeto Obligado no tiene la obligación de elaborar informes de cumplimiento de manera trimestral sobre el PADA correspondiente, ya que la disposición normativa antes invocada, señala que los Sujetos Obligados deberán elaborar un **informe ANUAL** detallando el cumplimiento del PADA, debiendo publicar en su portal electrónico dicho informe **a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al que se informa**. En esa tesitura, el informe anual correspondiente al PADA 2024, será publicado en el portal de este Instituto, durante el mes de enero del año 2025, por lo que no se ha incumplido la normativa de la materia.

Asimismo, no omito señalar que tanto la respuesta primigenia, como la complementaria fueron debidamente fundadas y motivadas, conforme a la normativa aplicable, cumpliendo con ello, los principios de exhaustividad, congruencia, legalidad, validez y buena fe que deben de observar las respuestas de los sujetos obligados.

En esa tesitura, la información emitida en las respuestas de este Instituto están investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia:

“Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.” (sic)

Determinado lo anterior, se observa que este sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, lo cual constituyó un actuar exhaustivo, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta primigenia emitida por este Instituto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Por lo que claramente, este Instituto actuó de conformidad con los principios de máxima publicidad, transparencia) y certeza, sin transgredir el derecho de acceso del hoy recurrente.

De igual forma, y sin conceder la procedencia del agravio que nos ocupa, resulta aplicable el **Criterio 03/17**, adoptado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se señala lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

Con base en lo antes expuesto y fundado, el agravio que nos ocupa no constituye una falta de respuesta por parte de este sujeto obligado, y más aún que el recurrente no demuestra con prueba alguna que este Instituto haya incumplido alguna disposición normativa en materia de transparencia que vulnere su derecho de acceso a la información pública, por lo que se deberá sobreseer el mismo en términos del artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El recurrente solicita, vía recurso de revisión la: “...**Adicional en las actas proporcionadas no existe evidencia documental de la documentación solicitada.**” (sic). Al respecto, y conforme a la respuesta complementaria proporcionada al hoy recurrente, le fueron proporcionadas las ligas de consulta de manera directa, así como copia simple de la información solicitada. Adicionalmente, le fue adjuntada en la respuesta complementaria la captura de pantalla que demuestra que se encuentran publicados en el sitio web de este Sujeto Obligado el PADA 2023, su registro, acta de aprobación e informe anual de cumplimiento correspondiente, así como el PADA 2024, su registro y acta de aprobación; circunstancia que actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se deja sin materia el presente recurso de revisión.

A efecto de acreditar lo anterior se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en el oficio **INJUVE/JUDACHyF/309/2024** mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Administración de Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, por instrucciones de la Dirección de Administración y Finanzas, amplió su respuesta a fin de atender cabalmente la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en oficio **INJUVE/CJT/484/2024** de fecha 04 de septiembre del año en curso mediante el cual se remite la respuesta complementaria proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Administración de Finanzas en el Instituto de la Juventud de la de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho de transparencia y acceso a la información pública de la hoy recurrente.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2024, por medio del cual se notifica al hoy recurrente la respuesta complementaria proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Administración de Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistente en todo lo actuado en el expediente al rubro citado, medio de prueba que se relaciona con todos los hechos referidos en el presente escrito de alegatos.
5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en todo lo que favorezca los intereses de este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

En ese tenor, ha quedado demostrado que el presente recurso ha quedado sin materia con la respuesta complementaria brindada por este Instituto al hoy recurrente, por lo que se solicita a ese H. Instituto **SOBRESEER** el recurso de revisión, en relación con la solicitud de información que nos ocupa, de conformidad con el artículo 249 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, se solicita atentamente se sirva:

PRIMERO. Tener por formulados los alegatos referidos en el cuerpo de este escrito, y sean tomados en consideración durante la sustanciación del mismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Registrar como medio para recibir todo tipo de información y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico coordinacioniuridicainiuve@cdmx.gob.mx.

TERCERO. En su oportunidad y previo análisis se solicita a esta H. Órgano Garante, de conformidad con el artículo 249 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SOBRESEER** el recurso de revisión.

[...]"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

- b) Oficio número **INJUVE/JUDACHyF/309/2024**, de fecha 04 de septiembre de 2024, signado por el JUD de Administración de Capital Humano y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su requerimiento, por órdenes del Director de Administración y Finanzas, Alejandro Isaac Sánchez de la Paz, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, y en atención al recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3679/2024**, derivado de la solicitud de información **090171124000148**, se informa:

Procedente de la inconformidad del solicitante, respecto del *“Porque el Sujeto Obligado no ha dado cumplimiento de la Publicación de los avances trimestrales del PADA 2024...”*, señalo:

Que con fundamento en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA, artículo 31, que a la letra dice:

“Artículo 31. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al que se informa.” En esta tesitura, esta Entidad no está obligada a publicar informes trimestrales respecto al Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

Ahora bien, respecto del señalamiento *“en las actas proporcionadas no existe evidencia documental de documentación solicitada”*, se informa que Se ha dado debido cumplimiento toda vez que al solicitar textualmente *“acta de la sesión correspondiente a la aprobación de los anteriores ejercicios”* entiéndase PADA 2024 e Informe de Cumplimiento 2023, se ha otorgado la liga de consulta de la Pagina institucional, y con el fin de dar cabal cumplimiento, se anexa la liga de consulta de manera directa para su mejor apreciación, cumpliendo con su solicitud, bajo el numeral 5.1, 5.2 y 5.3 del orden del día: https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PADA/ACTA_COTECIAD_4S0_2023.pdf

Así mismo, se anexa al presente en copia simple.

En este sentido, se informa que respecto de la solicitud sobre el Informe Anual de cumplimiento PADA 2023, así como del PADA 2024, ambos se encuentran publicados en la página Institucional, por lo que bajo el oficio **INJUVE/DAYF/0574/2024** se envió el link para su consulta, sin embargo, a fin de facilitar su consulta, se anexan las ligas de manera individual para su mejor apreciación:

https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PADA/InformeAnualCumplimiento_2023.pdf

https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PADA/PADA_2024.pdf

En cuanto al calendario de ejecución de actividades, se anexó en copia simple en el oficio primigenio antes mencionado, como calendario de sesiones ordinarias 2024, así como el oficio emitido para el envío de la documentación a la Dirección General de Servicios

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

Materiales y Servicios Generales, y el Registro del PADA 2024, sin embargo, se anexan al presente nuevamente.

- c) Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de fecha 14 de diciembre de 2024.
- d) Oficio número **SAF/DGRMSG/02612024**, de fecha 29 de febrero de 2024, signado por la Subdirectora de Administración y Control Documental, el cual señala lo siguiente:
“[...]

En atención a su oficio INJUVE/DAYF/0074/2024 de fecha 31 de enero de 2024, mediante el cual remite el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024, y el Anexo para la organización y administración de las Unidades Coordinadoras de Archivos, Calendario de Ejecución del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024 y el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos COTECIAD 2023 en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, donde se encuentran aprobados dichos documentos.

Al respecto, me permito informarle que una vez verificada dicha documentación y con fundamento legal en lo dispuesto en materia de Administración, Gestión Archivística y Documental en el Gobierno de la Ciudad de México y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 11, 12 fracciones XIII, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, fracción IV, 47, 58, 78 y Transitorios TERCERO, SEXTO y NOVENO de la “Ley de Archivos de la Ciudad de México”; a los numerales 9.3.3, 9.3.7, 9.4.11, 9.4.12, 9.4.13, 9.11 de la Circular Uno 2019 denominada “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”; los artículos 2, 5 fracciones V, VI, VII, 8 y 13 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”; artículo 116, fracciones I y VI del “Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”; artículo 116, fracciones I y VI del “Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, esta cumple con los requisitos que establece la normatividad anteriormente descrita, motivo por el cual esta Unidad procede a emitir el siguiente registro:

PADA 2024	PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO
	INSTITUTO DE LA JUVENTUD
	NÚMERO DE REGISTRO MX09-CDMX-PADA-INJUV-01/24.

[...]

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

- E.** Oficio número **INJUVE/DAYF/0074/2024**, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Director de Administración y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Estimado Director General, hago referencia al Oficio No. SAF/DGRMSG/0016/2024, mediante el cual solicita:

1. Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023.
2. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024.
3. Anexo para la Organización y Administración de las Unidades Coordinadoras de Archivo.
4. Calendario de Trabajo y/o Ejecución de las Actividades Programadas para el Ejercicio 2024.
5. Acta de Sesión del comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) mediante las cuales hayan sido Aprobados los Ejercicios Archivísticos.

Sobre el particular, y en aras de subsanar el requerimiento, se envía dicha información en formato PDF, al correo electrónico: ...

Asimismo, se informa que se hará llegar la información en físico el día de mañana.

[...]

- F.** Calendarización aprobada de las Sesiones Ordinarias del año 2024.

COTECIAD		
Reunión	Fecha	Hora
1	28 MARZO	17:00
2	27 JUNIO	17:00
3	26 SEPTIEMBRE	17:00
4	19 DICIEMBRE	17:00

- e)** Oficio número **INJUVE/CJT/484/2024**, de fecha 04 de septiembre de 2024, signado por el Coordinador Jurídico y de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3679/2024**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, relacionada con su solicitud de número **090171124000148**, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“Con fundamento a los artículos 28,29,30,31,33 fracción IV de la “Ley de Archivos de la Ciudad de México”; así como a los numerales 9.4.11 fracción 1, 9.4.13 fracción V y 9.11 de la Circular Uno 2019 denominado “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”; numerales 6.4.14 fracción III, 6.12 de la Circular Uno Bis 2015 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal”, los artículos 2, 5 fracciones VVI,VII, 8 y 13 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” solicita evidencia documental del informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 y el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024, el calendario de ejecución de actividades correspondientes, las actas de sesión del Comité Interno de Administración de Documentos (COTECIAD)] mediante las cuales hayan sido aprobados los ejercicios archivísticos, como el oficio emitido para el envío de la documentación anteriormente mencionado a la Dirección General de Recursos FPFPM Materiales y Servicios Generales y el correspondiente registro del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024. Adicional se solicita evidencia documental de su publicación en su portal electrónico.” (Sic)

*En virtud de lo anterior, mediante oficio **INJUVE/JUDACHyF/309/2024** la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Administración de Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, por instrucciones de la Dirección de Administración y Finanzas, amplió su respuesta a fin de atender cabalmente su solicitud de acceso a la información pública, así como lo solicitado en el presente recurso, mediante los siguientes argumentos:*

“... En atención a su requerimiento, por órdenes del Director de Administración y Finanzas, Alejandro Isaac Sánchez de la Paz, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, y en atención al recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3679/2024, derivado de la solicitud de información 090171124000148, se informa:

Procedente de la inconformidad del solicitante, respecto del “Porque el Sujeto Obligado no ha dado cumplimiento de la Publicación de los avances trimestrales del PADA 2024.”, señalo:

Que con fundamento en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA, artículo 31, que a la letra dice: “Artículo 31. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al que se informa.”

En esta tesitura, esta Entidad no está obligada a publicar informes trimestrales respecto al Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

Ahora bien, respecto del señalamiento “en las actas proporcionadas no existe evidencia documentar- documentación solicitada”, se informa que se ha dado debido cumplimiento, toda vez que al solicitar textualmente “acta de la sesión correspondiente a la aprobación de los anteriores ejercicios” entiéndase PADA 2024 e Informe de Cumplimiento 2023, se ha otorgado

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

la liga de consulta de la Pagina Institucional, y con el fin de dar cabal cumplimiento, se anexa la liga de consulta de manera directa para su mejor apreciación, cumpliendo con su solicitud, bajo el numeral 5.1, 5.2 y 5.3 del orden del día:

https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PADAVACTA_COTECIAD_4S0_2023.pdf

Así mismo, se anexa al presente en copia simple.

En este sentido, se informa que respecto de la solicitud sobre el Informe Anual de cumplimiento PADA 2023, así como del PADA 2024, ambos se encuentran publicados en la página Institucional, por lo que bajo el oficio INJUVE/DAYF/0574/2024 se envió el link para su consulta, sin embargo, a fin de facilitar su consulta, se anexan las ligas de manera individual para su mejor apreciación:

https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PADA/InformeAnualCumplimiento_2023.pdf

https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PADAV/PADA_2024.pdf

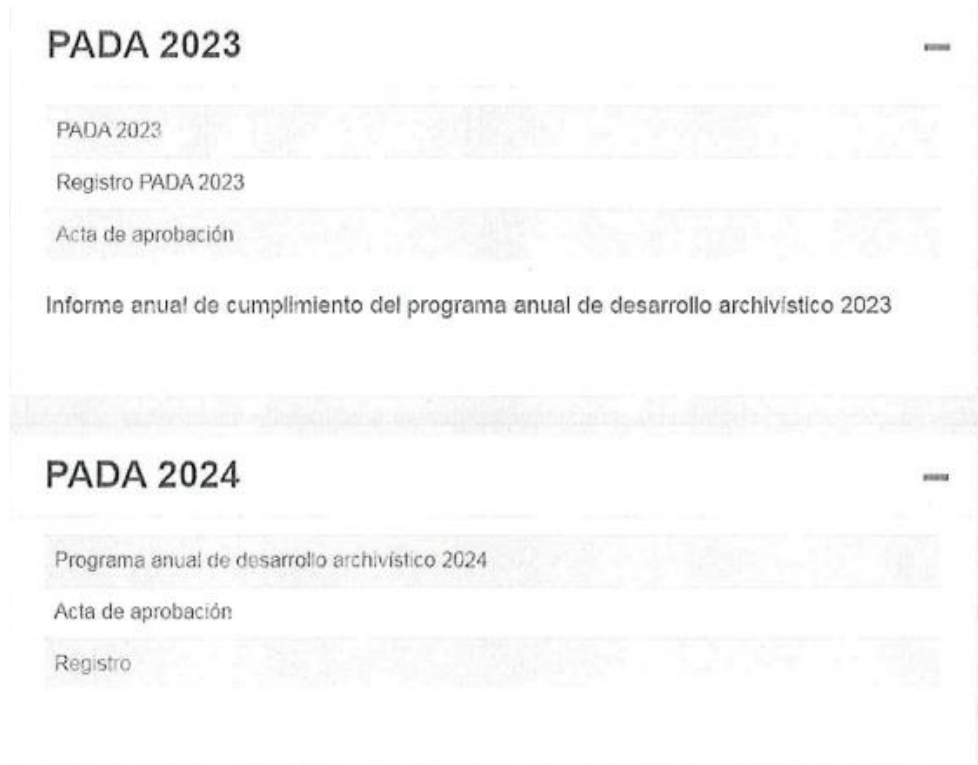
En cuanto al calendario de ejecución de actividades, se anexó en copia simple en el oficio primigenio antes mencionado, como calendario de sesiones ordinarias 2024, así como el oficio emitido para el envío de la documentación a la Dirección General de Servicios Materiales y Servicios Generales, y el Registro del PADA 2024, sin embargo, se anexan al presente nuevamente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo ...” (sic)

Finalmente, y a efecto de garantizar su derecho de transparencia y acceso a la información pública, y bajo los principios de exhaustividad y congruencia de la materia, se remite a través del medio señalado para recibir notificaciones y en la modalidad indicada por Usted, la información que fue proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Administración de Finanzas en el instituto de la Juventud de la Ciudad de México como respuesta complementaria, misma que aclara y complementa la información brindada en la respuesta primigenia. Asimismo, se adjunta captura de pantalla que demuestra que se encuentran publicados en el sitio web de este Sujeto Obligado el PADA 2023, su registro, acta de aprobación e informe anual de cumplimiento correspondiente, así como el PADA 2024, su registro y acta de aprobación. No omito mencionar que, respecto al Informe de cumplimiento anual correspondiente al PADA 2024, este Instituto tiene la obligación de publicar el mismo a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente, en términos del artículo 31 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

[...]

- f) Captura de pantalla de la página web del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México en la sección de los informes

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

- g) Captura de pantalla de correo enviado a la persona solicitante, con la información anterior.
- C. El diez de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder a la siguiente información:

1. La evidencia documental del informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 y el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024,
2. El calendario de ejecución de actividades correspondientes, las actas de sesión del Comité Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) mediante las cuales hayan sido aprobados los ejercicios archivísticos.
3. El oficio emitido para el envío de la documentación anteriormente mencionada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el correspondiente registro del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024.
4. Adicional se solicita evidencia documental de su publicación en su portal electrónico.

En **respuesta**, el INJUVE proporcionó la información relacionada con el desarrollo, calendarización y cumplimiento de su Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2023 y 2024.

En consecuencia, la persona se ***quejó porque a su consideración no entregó los documentos con los cuales da cumplimiento a su PAD 2024, indicando que no se le entregaron los documentos con los que rinde sus informes trimestrales.***

En este punto cabe resaltar que, de las manifestaciones del recurso de revisión no se desprende que la persona se encuentre inconforme con la atención a los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud, por lo que estas respuestas se tendrán **como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Por lo anterior, el Instituto notificó a la persona un alcance a su respuesta en el que precisó que sí se le entregó la información relacionada con su cumplimiento, precisando que *con fundamento en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA, artículo 31, esa entidad no está obligada a publicar informes trimestrales respecto al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, y toda la información relacionada con el cumplimiento final del PAD 2024, esta obligada a publicarla oficialmente hasta enero del año siguiente, esto es enero de 2024.*

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** 3

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo cada uno de los puntos formulados.

Lo anterior constituyó un actuar exhaustivo, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO**

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3679/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform